



ra el presente Reglamento en el Decreto Supremo Nº 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias.

Desde la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2010, para aplicar el Instrumento Técnico de Focalización se utilizará la información que proporcione el Ministerio de Planificación, incluido el puntaje de focalización previsional. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Previsión Social podrá cotejar la información antes señalada con aquellas que establece el inciso primero del artículo 34 del Decreto Supremo Nº 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Superintendencia de Salud

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

INFORMA PRECIO QUE COBRARÁN LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL POR LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO Nº 1, DE 2010, DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DE HACIENDA

Circular IF Núm. 120.- Santiago, 31 de mayo de 2010.

1. **INFORMA PRECIO DE LAS GES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud, por este acto se informan los precios que las instituciones de salud previsional cobrarán a sus afiliados y beneficiarios por las Garantías Explícitas en Salud aprobadas por el decreto supremo Nº 1, de 2010, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 27 de febrero de 2010.

Institución de Salud Previsional	Precio Mensual por Beneficiario (UF o \$)
SAN LORENZO LTDA.	No cobra
FUSAT LTDA.	UF 0,250
CHUQUICAMATA LTDA.	UF 0,177
COLMENA GOLDEN CROSS S.A.	UF 0,330
RÍO BLANCO LTDA.	UF 0,177
FUNDACIÓN	UF 0,180
CRUZ BLANCA S.A.	UF 0,286
VIDA TRES S.A.	UF 0,280
FERROSALUD S.A.	\$3.800
MASVIDA S.A.	UF 0,200
CRUZ DEL NORTE LTDA.	UF 0,255
BANMÉDICA S.A.	UF 0,240
CONSALUD S.A.	UF 0,164

2. **VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, momento a partir del cual se presumirá de derecho que los afiliados a las referidas instituciones de salud previsional, han sido notificados del precio que ellas cobrarán a partir del 1º de julio de 2010 por las Garantías Explícitas en Salud. Adicionalmente el texto de la presente circular estará disponible en la página web de la Superintendencia de Salud.

Comuníquese y publíquese.- Alberto Muñoz Vergara, Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 122.- Santiago, 2 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0342/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.5º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1º: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	532,8	560,9	588,9
Kerosene Doméstico	532,9	561,0	589,0
Petróleo Diesel	538,6	567,0	595,3
Gas Licuado	319,4	336,3	353,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, respectivamente.

Artículo 2º: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 03 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

RECTIFICA PUBLICACIÓN DE EXTRACTO QUE INDICA

Rectifícase la publicación efectuada el viernes 28.05.2010, del extracto de las resoluciones exentas Nº 2.603 y Nº 2.604, ambas de 13.05.2010, que declaran desierto los Concursos Públicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), Frecuencia Modulada (FM) y Onda Corta (OC), en el sentido siguiente:

En la columna “Fecha”, donde dice: 13.02.2010 debe decir: 13.05.2010

La presente rectificación de la publicación se hace a objeto que quien tenga interés en ello pueda reclamar respecto de las resoluciones señaladas precedentemente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretaría de Telecomunicaciones.

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACION

- **Marcas**
- **Patentes de invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y diseños industriales**
- **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**
- **Indicaciones geográficas**
- **Denominaciones de origen**

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficinas de Atención usuarios: Moneda 975 Piso 13 - Santiago

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**